



Riohacha D. T. C., 21 de octubre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	WILSON MENDOZA BRITO
Demandado:	LUIS ALFONSO MEZA ECHEVERRÍA, LISBETH MARÍA OJEDA Y JHONNY MUÑOZ ÁLZATE
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00264-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada señor JHONNY BARRIOS BARRIOS, respecto de la suspensión de la continuación de la Audiencia inicial programada por este despacho, para el día de hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021), junto con la incapacidad odontológica prescrita por el señor odontólogo JESÚS BARRIOS BARRETO, se constata que se el apoderado de los demandados padece de graves trastornos de salud que le imposibilitan actuar por el termino de setenta y dos (72) horas contadas desde el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021), por lo tanto, y de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., este despacho accederá a lo solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a lo solicitado el apoderado de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia,

SEGUNDO: Dispóngase nueva fecha para llevar a cabo continuación de la diligencia de Audiencia Inicial contemplada en el artículo 372 del C.G.P a efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente. Para tal efecto, SEÑALESE el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

TERCERO: Requiérase a las partes y apoderados para que en el término de (5) días, informen con destino esta agencia judicial, a través del correo electrónico

Gtz.Ro



del despacho, la dirección del correo electrónico por medio de la cual se conectarán a la audiencia, en aras de comunicarles el link de acceso, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee16dc4694357f70f2fe9fb170f38c4d2e67c483ed1f5ab1ae93255f043f40dd

Documento generado en 21/10/2021 08:39:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>